

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.861 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE ABRIL DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Victor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Secretario General, señora Carmen Herмосilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado de la Dirección Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1861-01-880413 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios - Memorándum N° 617.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:



| R.U.T. | Declaración Exportación | Firma | Multa N° | Monto US\$ |
|--------|----------------------------|-------|----------|------------|
| | 183-4 | | 1-11980 | 14.168.- |
| | 12063-9 | | 1-11981 | 6.593.- |
| | 11114-1, | | 1-11982 | 23.817.- |
| | 11747-6 y | | 1-11983 | 500.- |
| | 12515-0 | | 1-11984 | 500.- |
| | | | 1-11985 | 3.000.- |
| | | | 1-11986 | 3.000.- |
| | | | 1-11987 | 500.- |

2° Dejar sin efecto, en atención a que retornó el 100% de las divisas, la multa N° 1-10141 por la suma de US\$ 10.000.-, que fuera aplicada anteriormente a don [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1861-02-880413 - Sr. Herman Granzow Cartagena - Reajuste de su ingreso mensual - Memorándum N° 65 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1763-06-861105, el señor Herman Granzow Cartagena fue destinado para prestar sus servicios en la Oficina Nueva York, a contar del 1° de febrero de 1987, con un ingreso líquido mensual de US\$ 4.300.-, señalando al respecto que el alza de precios al consumidor del área Nueva York hace necesario reajustar el ingreso mensual del citado funcionario a la suma de US\$ 4.800.-

El Comité Ejecutivo acordó fijar, a contar del 1° de mayo de 1988, el ingreso líquido mensual del señor HERMAN GRANZOW CARTAGENA, por su prestación de servicios en la Oficina Nueva York, en la suma de US\$ 4.800.- que se financiará con la conversión que resulte de su sueldo en pesos fijado en el sistema de remuneraciones del Banco Central de Chile, una vez deducidos imposiciones e impuestos, a dólares de los Estados Unidos de América, más una Asignación de Mayor Costo de Vida no imponible ni tributable, que sumada al concepto de sueldo alcance a la suma de US\$ 4.800.-

1861-03-880413 - Sr. Gonzalo E. Ruiz Valencia - Contratación en el cargo de Analista de Sistemas A - Memorándum N° 66 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1837-09-871223 se fijó la dotación de la Gerencia de Sistemas en 81 personas y por Resolución N° 12, de fecha 19 de enero de 1988, el Gerente General fijó en cuatro las vacantes del cargo de Analista de Sistemas B y en dos las vacantes del cargo de Analista de Sistemas A.

Mediante memorándum N° 281 del 31 de marzo de 1988, el Gerente de Sistemas solicita la contratación del señor Gonzalo Ruiz Valencia como Analista de Sistemas A, Categoría 8, en lugar de Analista de Sistemas B, Categoría 7, en atención a que se ha concluido del análisis de los postulantes al cargo Categoría 7, que ninguno satisface los requisitos exigidos por este Banco Central para dicho cargo. Por tal motivo solicita se modifique, por un período de dos años, el número de vacantes establecido por el Gerente General y que una vez finalizado dicho período se permita el ascenso a Categoría 7 de uno de los Analistas que a esa fecha se encuentre en Categoría 8, previo concurso interno.

Hizo presente el señor Director Administrativo que con la contratación del señor Gonzalo Ruiz como Analista de Sistemas A, sólo queda por llenar la vacante del Ingeniero Sistemas, Categoría 7, en la Gerencia de Sistemas.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 18 de abril de 1988, al señor GONZALO ERNESTO RUIZ VALENCIA, en el cargo de Analista Sistemas A, encasillándolo en Categoría 8, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 170.366.- más un 10% de Asignación de Título.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Modificar transitoriamente, por el período de dos años, el número de vacantes establecidas por el Gerente General, mediante Resolución N° 12 de fecha 19 de enero de 1988, en la Gerencia de Sistemas, de cuatro a tres en el cargo de Analista Sistemas B y de dos a tres en el cargo de Analista Sistemas A.
- 2° Facultar al Director Administrativo para que, cumplido el plazo citado en el N° 1, previo concurso interno en la Gerencia de Sistemas, proponga ascender a un Analista de Sistemas Categoría 8, a la Categoría 7, regularizando la dotación de los Analistas de Sistemas en los términos indicados en la Resolución N° 12 antes mencionada.

1861-04-880413 - Srta. María del Pilar Reyes Maturana - Deja sin efecto su contratación a plazo fijo - Memorándum N° 67 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1858-05-880406 se autorizó la contratación a plazo fijo de la señorita María del Pilar Reyes Maturana, como Contadora de Billetes, a contar del 11 de abril de 1988.

Por carta de fecha 11 de abril de 1988, la señorita Reyes Maturana señala que no le será posible aceptar su contratación temporal como Contadora de Billetes, en atención a que fue aceptada como Secretaria en otra institución bancaria, razón por la cual se propone dejar sin efecto su contratación.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la contratación a plazo fijo de la señorita MARIA DEL PILAR REYES MATURANA, autorizada por Acuerdo N° 1858-05-880406.

1861-05-880413 - Sr. Juan La Rivera Brunet - Facultad para firmar certificado que indica relacionado con contrato suscrito con De la Rue Systems Limited por compra de máquinas clasificadoras de billetes - Memorandum N° 68 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al contrato de fecha 31 de julio de 1987, suscrito con De la Rue Systems Limited de Londres, Inglaterra, mediante el cual el Banco Central de Chile encomendó a la citada firma la fabricación de dos máquinas clasificadoras de billetes para la Tesorería General de nuestra Institución.

Dichas máquinas, según lo dispuesto en la cláusula novena del contrato aludido, serán sometidas a pruebas de aceptación en la fábrica de Inglaterra y también en el Banco Central una vez instaladas en las dependencias de la Tesorería General. Al finalizar dichas pruebas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.3 de la referida cláusula novena, el Banco Central deberá firmar los certificados de aceptación de fábrica y de aceptación final, respectivamente.

Al respecto, el señor Director Administrativo informó que para verificar la realización de las mencionadas pruebas de aceptación en fábrica y comprobar sus resultados, se ha designado en comisión de servicios, al Ingeniero en Ejecución de Electrónica don Juan La Rivera Brunet, funcionario dependiente de la Gerencia Administrativa, a quien le corresponderá firmar el Certificado de Aceptación de Fábrica, en representación del Banco Central de Chile, una vez comprobado el funcionamiento satisfactorio de las máquinas.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor JUAN LA RIVERA BRUNET para que, en representación del Banco Central de Chile, firme el Certificado de Aceptación de Fábrica establecido en el numeral 9.3, de la cláusula 9a. del Contrato suscrito con De la Rue Systems Limited el 31 de julio de 1987, previa verificación del funcionamiento satisfactorio de las máquinas clasificadoras de billetes destinadas a la Tesorería General.

1861-06-880413 - Suplementos al Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones, año 1988 - Memorandum N° 69 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1836-06-871216 el Comité Ejecutivo aprobó el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones para el año 1988, por un total general ascendente a \$ 7.526.850.000.

En relación con esta materia, informó que el Departamento de Seguridad y la Oficina de Puerto Montt requieren se les apruebe realizar las actividades que a continuación se indican, las cuales no se encuentran consideradas en el presupuesto aprobado para este año:

Departamento de Seguridad

| | |
|---|----------------|
| - 1 cámara móvil para cubrir vigilancia en techumbre del 4° piso Edificio Agustinas | \$ 3.545.000.- |
| - 3 Walkie Talkies | 1.109.000.- |
| - Elementos para equipamiento de la brigada contra incendios | 5.501.000.- |
| - 10 tiras de mangueras de lona de 25 mts.c/u | 888.000.- |

Oficina Puerto Montt

| | |
|---|-----------------|
| - Compra de una cocina para el departamento del Jefe de Operaciones, por deterioro de la actual | 45.000.- |
| - Adquisición de un extinguidor Halon de 4 kls. para destinarlo al área de los terminales de computación. | <u>38.000.-</u> |
| Total suplemento solicitado | \$ 11.126.000 |

Hizo presente el señor Director Administrativo que las actividades mencionadas anteriormente fueron aprobadas por el Comité de Gastos en Sesión N° 232 del 10 de marzo de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar al Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones de 1988, las siguientes actividades:

| | <u>\$ Miles</u> |
|--|-----------------|
| - Compra e instalación de cámara móvil con accesorios para cubrir la vigilancia de techumbre del 4° piso Edificio Agustinas. | 3.545 |
| - Compra de 3 Walkie Talkies | 1.109 |
| - Compra de elementos para equipamiento de la brigada contra incendios | 5.501 |
| - Compra de 10 tiras de mangueras de lona de 25 mts. c/u | 888 |
| - Compra de una cocina a gas para el departamento del Jefe de Operaciones de Oficina Puerto Montt | 45 |
| - Adquisición de un extinguidor Halon de 4 kls. para la Oficina Puerto Montt | <u>38</u> |
| Total | 11.126 |

Por lo anterior, se suplementa el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones en la suma señalada y en los ítem que corresponda.

1861-07-880413 - en representación de General Electric Company - Autorización para remesar utilidades a inversionista extranjero - Memorándum N° 200 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que la empresa norteamericana General Electric Company es propietaria de 2.816.609 acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Fábrica de Materiales Eléctricos. De este total, 1.961.897 se encuentran registradas como inversión extranjera al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en tanto que las restantes 854.712 no se encuentran amparadas por régimen alguno.

En carta de fecha 11 de enero de 1988, los abogados, señores [REDACTED] en representación del inversionista extranjero, solicitan se autorice el acceso al mercado bancario de divisas para efectuar la remesa del equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 13.077.094, suma que corresponde a dividendos recibidos de la empresa chilena.

Los dividendos de que se trata fueron repartidos con cargo a las citadas 854.712 acciones y corresponden al dividendo N° 73 de \$ 17 por acción, acordado repartir por el Directorio de [REDACTED] en Sesión efectuada el 27 de noviembre de 1987, deducidos los impuestos correspondientes.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que en oportunidades anteriores han sido otorgadas las siguientes autorizaciones para solicitudes de la misma naturaleza:

| | |
|------------------------|---------------------------|
| - Dividendo N° 62 | Carta N° 21618 de 6.9.82 |
| - Dividendo N° 63 | Acuerdo N° 1588-12-840801 |
| - Dividendo N° 64 | Acuerdo N° 1615-06-841205 |
| - Dividendo N° 65 y 66 | Acuerdo N° 1675-08-850912 |
| - Dividendo N° 67 | Acuerdo N° 1702-06-860115 |
| - Dividendo N° 68 | Acuerdo N° 1743-13-860709 |
| - Dividendo N° 69 | Carta N° 16808 de 30.9.86 |
| - Dividendo N° 70 | Acuerdo N° 1781-07-870211 |
| - Dividendo N° 71 | Acuerdo N° 1798-09-870603 |
| - Dividendo N° 72 | Acuerdo N° 1824-03-871014 |

En consideración a que han sido proporcionados antecedentes contables y tributarios que acreditan que [REDACTED] ha obtenido y repartido utilidades y que la empresa se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Estudio de Abogados [REDACTED] acceso al mercado bancario de divisas para que proceda a remesar a su representada, General Electric Company, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 13.077.094.-, suma correspondiente a dividendos generados por 854.712 acciones de la [REDACTED] de que es propietaria.

Para perfeccionar la operación, deberán presentar, dentro de un plazo de 60 días, la correspondiente Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

Se deja expresa constancia que la presente autorización no significa reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para situaciones de naturaleza similar.

1861-08-880413 - Carter Holt Harvey International Limited - Modifica Acuerdo N° 1810-03-870727 relacionado con operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 201 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1810-03-870727 se autorizó la cesión de derechos y obligaciones y, como consecuencia, el cambio de títulos, respecto del Acuerdo N° 1701-09-860108 y sus modificaciones, que le correspondían al "inversionista", Brett Investments Limited, traspasándose éstos al inversionista Carter Holt Harvey International Limited.

[Handwritten marks]

Por carta del 18 de enero de 1988, el representante del inversionista señalado solicita modificar el N° 6 del Acuerdo N° 1810-03-870727. Dicho N° 6 indica que para efectos de establecer el acceso al mercado de divisas que, por concepto de capital y utilidades, corresponderá al inversionista antes citado, deberán mantenerse claramente individualizadas las inversiones a que alude el N° 4 del mismo Acuerdo y los resultados que correspondan a los mismos, dentro del balance y los estados financieros de la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Al respecto, el representante del inversionista hace ver que, en la práctica, esta individualización ha demostrado ser en extremo dificultosa, especialmente en atención a que los fondos se han invertido en diferentes proyectos, los cuales han sido financiados sólo en parte con la inversión extranjera que reglamenta el Acuerdo N° 1810-03-870727. A ello se añade la imposibilidad de establecer los costos y gastos que deben asignarse a cada una de las inversiones.

Sobre el particular, la Dirección de Operaciones concuerda con lo señalado por el representante del inversionista. A lo anterior se añade el hecho de que esta individualización no facilita el control de la operación señalada, por cuanto la asignación de gastos e ingresos es inherentemente arbitraria y escapa a la fiscalización de este Banco Central de Chile.

Si bien el representante no sugiere ningún camino a seguir, es opinión de la Dirección de Operaciones que la operación en comento no presenta características que la harían ser sustancialmente diferente a las del resto de las operaciones materializadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Por lo tanto, estima como perfectamente válido solicitar a la empresa receptora un certificado de una firma de auditores independientes en que se acredite el porcentaje que el capital aportado representó sobre el patrimonio de la misma al momento de materializarse el referido aporte, condición que se incluye en la generalidad de las operaciones del "Capítulo XIX".

Por lo anterior, la Dirección de Operaciones propone modificar el texto del N° 6 del referido Acuerdo, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1810-03-870727, modificado por Acuerdo N° 1813-14-870812 y lo señalado por el representante del inversionista Carter Holt Harvey International Limited en carta del 18 de enero de 1988, acordó lo siguiente:

1.- Reemplazar el N° 6 del Acuerdo N° 1810-03-870727 y sus modificaciones, por el siguiente:

" 6.- Para los efectos de establecer el acceso al mercado de divisas que, por concepto de capital y utilidades, corresponderá al inversionista Carter Holt Harvey International Limited, producto de la cesión de los derechos y obligaciones a que se alude en el N° 1 anterior, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un

balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materializó el aporte. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora".
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" deberá presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros."

- 2.- Para acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, el inversionista deberá formalizar su conformidad con éste ante la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile. Si ello no ocurriere dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

1861-09-880413 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 23 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que por carta de fecha 29 de marzo de 1988, el [REDACTED] solicita autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de US\$ 1.560.- correspondiente a compras de cheques efectuadas por la Oficina Valparaíso, girados contra bancos del exterior y que no tienen acceso al mercado de divisas.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por carta N° 00765 de fecha 7 de marzo de 1988, dirigida al [REDACTED], otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 00765 del 7 de marzo de 1988, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, las siguientes operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas:

| | | |
|-------------------|---------------------|---------------------|
| Monto recuperado: | US\$ 3.860.- | |
| | <u>US\$ 2.400.-</u> | Saldo: US\$ 1.460.- |
| | | <u>US\$ 100.-</u> |
| Total | | US\$ 1.560.- |

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1.652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2.143 del 10 de diciembre de 1985 (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera"), y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios - Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 30 de abril de 1988.

1861-10-880413 - Modifica Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 24 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante manifestó que las empresas autorizadas para realizar operaciones de cambios, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, reciben habitualmente pagos en moneda extranjera por servicios prestados a turistas, de parte de Agencias de Turismo con domicilio fuera del país.

Sobre el particular, indicó que las normas vigentes sobre la materia no contemplan este tipo de ingresos, lo que dificulta su registro y control, por lo que la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales ha estimado conveniente modificar el citado Capítulo IX, a objeto de permitir que las referidas empresas puedan recibir, de Agencias o Empresas de Turismo con domicilio fuera del país, moneda extranjera en pago de bienes y servicios vendidos o prestados a turistas, norma que se incorporaría como numeral 3.4 del Capítulo mencionado. Al mismo tiempo, sería necesario complementar las instrucciones para la confección del formulario del comprobante de compra venta de moneda extranjera que se contienen en el Anexo N° 4 del mismo Capítulo.

Sobre esta materia, el señor Director de Política Financiera hizo presente su preocupación en el sentido de que con la adopción de este acuerdo se estarían validando operaciones que no estaban contempladas expresamente, señalando que una situación similar podría darse cuando este Banco Central dictamine sobre el caso de tarjetas de crédito, en el cual al estudiar las operaciones que se han realizado en el pasado, podría haberse configurado algún tipo de operación que no estaba expresamente contemplada. Desde ese punto de vista, añadió el señor Escobar, inquieta que se pueda sentar un precedente.

Al respecto, el señor Gerente General Subrogante señaló que se trata de normativas absolutamente distintas, agregando que la medida que ahora se adopta no tiene efecto retroactivo y, por tanto, no constituye un precedente que pueda ser invocado para validar otro tipo de actos que se hayan realizado en el pasado.

Se intercambiaron otras opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo IX "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar los Hoteles y Otras Empresas Comerciales Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la siguiente forma:

1.- Agregar al N° 3, el siguiente numeral 3.4:

"3.4 Recibir, de Agencias o Empresas de Turismo con domicilio fuera del país, moneda extranjera en pago de bienes y servicios vendidos o prestados a turistas."

2.- Incluir en el Anexo N° 4, el siguiente N° 11:



"11.- Los pagos en moneda extranjera que reciban en conformidad a lo señalado en el numeral 3.4 de este Capítulo, deberán asimilarse a este procedimiento, emitiendo el respectivo comprobante de compraventa de moneda extranjera, en el cual deberán consignarse: el nombre de la persona jurídica extranjera que efectúa el pago; el número de la(s) factura(s) que esté cancelando; y el país de origen de la persona que lo realice."

1861-11-880413 - [REDACTED] S.A. - Acceso al mercado de divisas - Memorandum N° 25 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que por carta de fecha 17 de marzo de 1988, [REDACTED] solicita a este Banco Central de Chile se le autorice el acceso al mercado de divisas para pagar el arriendo de piezas intercambiables (Rotable Parts) para los dos aviones Fokker F-27-500, cuyo contrato fue autorizado por Acuerdo 1834-10-871209 y que no incluyó el arrendamiento de estos repuestos, por no haber sido solicitado.

Dichos repuestos son indispensables para mantener el buen funcionamiento de operación de ambos aviones, arrendados a la firma Transpacific Enterprises Inc., de Estados Unidos de América, con el objeto de prestar servicio de transporte de pasajeros entre diversas ciudades de nuestro país.

Las condiciones generales bajo las cuales regirá este arrendamiento son 24 meses de plazo, a contar de diciembre de 1987 y US\$ 10.000 mensuales por el arriendo de las piezas intercambiables (rotable parts) de las dos aeronaves.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con el compromiso de arrendamiento de piezas intercambiables (Rotable Parts) estipulado en el Contrato suscrito con la firma Transpacific Enterprises Inc. de Estados Unidos de América, por los dos aviones Fokker F-27-500 que operan en el transporte de pasajeros a diferentes ciudades de nuestro país.

Las condiciones generales del arriendo de las piezas intercambiables son las siguientes:

- Renta de arrendamiento: US\$ 10.000 mensuales por el arriendo de las piezas intercambiables (Rotable Parts) de las dos aeronaves.
- Plazo: 24 meses a contar de diciembre de 1987.

Para formalizar los pagos señalados, deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para transporte de pasajeros (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de esta autorización y de las facturas correspondientes.

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de diciembre de 1989.

1861-12-880413 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1861-13-880413 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Memorandum N° 583 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo de [REDACTED] [REDACTED] S.A., empresa elegible para el PRF.

El proyecto consiste en la construcción y explotación de una planta reductora de harina de pescado. El proyecto de inversión que será financiado con recursos provenientes de la línea del PRF, asciende a U.F. 165.000.

Al respecto, informó que la sociedad [REDACTED] S.A. presenta un proyecto de ampliación de sus actividades y es susceptible de acogerse al Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado. Dicho proyecto fue aprobado por el [REDACTED] [REDACTED] y recomendado favorablemente por la Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera.

El Banco Mundial acogió favorablemente el proyecto de inversión de [REDACTED] [REDACTED] S.A. y ha resuelto refinanciar un subpréstamo hasta U.F. 131.500.

El proyecto de inversión se enmarca dentro de una integración lógica de la empresa, por cuanto, a través de la planta reductora de harina de pescado, permitirá el aprovechamiento de la materia prima que actualmente abastece a otras empresas pesqueras elaboradoras de harina de pescado.

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] [REDACTED] S.A. y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] hasta por el equivalente de U.F. 165.000 destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted].

1861-14-880413 - Juicio sobre reclamación de la multa impuesta por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al [redacted] [redacted] - Memorándum N° 050931 de la Fiscalía.

El señor Fiscal Subrogante recordó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha 21 de enero de 1988, aplicó una multa por el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento al [redacted] [redacted], en atención a que dicha empresa bancaria, al efectuar la recompra de cartera vendida al Banco Central de Chile, con los excedentes del ejercicio correspondiente al año 1986, no respetó el orden de prioridad fijado para el rescate de los créditos.

Con fecha 8 de febrero de 1988, el [redacted] [redacted] interpuso un juicio de reclamación de la multa aplicada, objetando las facultades legales de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para imponer la multa y alegando que no existe infracción a la normativa que regula la recompra de cartera al Banco Central.

En síntesis, la controversia entre el [redacted] [redacted] y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, radica en la naturaleza jurídica de ciertos créditos recomprados por dicha empresa bancaria con cargo al excedente del año 1986. Para la Superintendencia, dichos créditos no tenían la calidad de "vencidos", con lo cual no se habría respetado el orden de prelación que impone la normativa vigente, en virtud del cual la recompra debe aplicarse, en primer lugar, a los créditos que se encontraban vencidos.

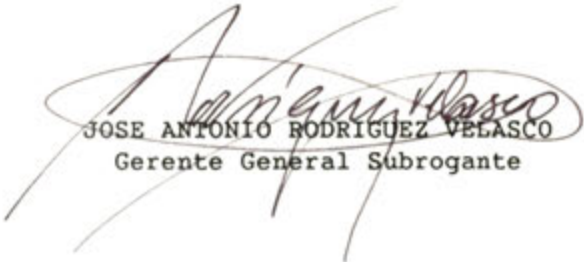
El [redacted] [redacted] argumenta, por su parte, que los créditos referidos tenían la calidad de vencidos.

Cabe hacer presente que la resolución que adopten los Tribunales de Justicia sobre esta materia, reviste especial interés y afecta, al mismo tiempo, al Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del recurso de reclamación Rol N° 594-88 interpuesto por el [redacted] [redacted] en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante el cual solicita se deje sin efecto la aplicación de una multa de U.F. 2.000, que le fuera

impuesta por dicho organismo de control en razón de haber infringido las normas sobre orden de prelación en la recompra de cartera cedida con cargo al excedente del año 1986.


En atención a que en dicho recurso se formulan ciertas consideraciones en relación con la naturaleza de los créditos recomprados, que no condicen con la interpretación que sobre el particular ha sustentado este Banco Central, el Comité Ejecutivo acordó instruir a la Fiscalía para que se haga parte en el juicio respectivo.



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante




ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1861-12-880413



LMG/cng
5136C